

**INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS NOTIFICACIONES MSF
PRESENTADAS EN 2003**

Comunicación de China

La siguiente comunicación, de fecha 17 de junio de 2004, se distribuye a petición de la delegación de China.

Antecedentes

1. La transparencia es uno de los principios fundamentales de la Organización Mundial del Comercio (OMC). De conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/7/Rev.2), y con las resoluciones pertinentes adoptadas en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC a efectos de solicitar la presentación de observaciones, los Miembros deben notificar a sus interlocutores comerciales, por intermedio de la Secretaría de la Organización, las medidas sanitarias o fitosanitarias propuestas que puedan afectar considerablemente al comercio internacional y que no estén basadas en las normas internacionales vigentes, o difieran de ellas. El período para la presentación de observaciones no será inferior a 60 días. Los Miembros que adopten las medidas tendrán en cuenta las observaciones presentadas por los demás Miembros y los resultados de las consultas bilaterales. El período comprendido entre la fecha de publicación y la fecha de aplicación no será inferior a seis meses.

2. Basándose en su "Informe sobre el análisis de las notificaciones de medidas sanitarias o fitosanitarias presentadas en 2002" (G/SPS/GEN/378), fruto de la recopilación y análisis de todas las notificaciones de medidas sanitarias o fitosanitarias (MSF) de ese año, China presentó la Propuesta de modificación del procedimiento recomendado en materia de transparencia en relación con el plazo para la presentación de observaciones establecido en las notificaciones MSF (G/SPS/W/131).

3. Con el fin de alentar a los Miembros de la OMC a cumplir sus obligaciones en materia de transparencia, China está dispuesta a apoyar al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para llevar a cabo un debate profundo y permanente sobre esta materia. Con ese objeto, China ha elaborado el presente informe, fruto de la recopilación y análisis de las notificaciones MSF de los Miembros de la OMC presentadas en 2003.

Introducción general

4. Al 31 de diciembre de 2003 la OMC tenía 146 Miembros. En 2003, 46 (31,5 por ciento) de estos Miembros presentaron en total 856 notificaciones MSF, de las cuales 621 eran notificaciones ordinarias (72,55 por ciento), 67 de medidas de urgencia (7,8 por ciento), 130 addenda (15,2 por ciento), 9 revisiones (1,1 por ciento) y 29 corrigenda (3,4 por ciento). (Véase el gráfico 1.)

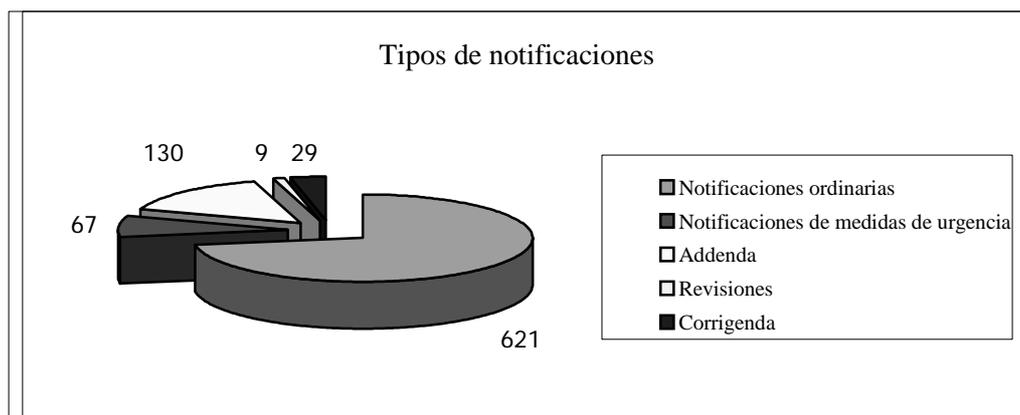


Gráfico 1

5. El número y el porcentaje de las notificaciones MSF ordinarias y de medidas de urgencia presentadas por los Miembros de la OMC figuran en el cuadro 1.

Cuadro 1 – Notificaciones en general

Miembro	Total	% del total	Ordinarias		De medidas de urgencia	
			Nº	%	Nº	%
Estados Unidos	190	22,20%	183	96,32%	7	3,68%
Nueva Zelanda	76	8,88%	64	84,21%	12	15,79%
Comunidades Europeas	49	5,72%	46	93,88%	3	6,12%
Chile	47	5,49%	42	89,36%	5	10,64%
Canadá	37	4,32%	34	91,89%	3	8,11%
China	28	3,27%	26	92,86%	2	7,14%
Corea	27	3,15%	25	92,59%	2	7,41%
Perú	22	2,57%	16	72,73%	6	27,27%
Japón	19	2,22%	18	94,74%	1	5,26%
Nicaragua	18	2,10%	18	100,00%	0	0,00%
Brasil	17	1,99%	15	88,24%	2	11,76%
Tailandia	16	1,87%	15	93,75%	1	6,25%
México	14	1,64%	10	71,43%	4	28,57%
Australia	13	1,52%	13	100,00%	0	0,00%
Bulgaria	12	1,40%	12	100,00%	0	0,00%
Guatemala	11	1,29%	11	100,00%	0	0,00%
Taipei Chino	11	1,29%	11	100,00%	0	0,00%

Miembro	Total	% del total	Ordinarias		De medidas de urgencia	
			Nº	%	Nº	%
Venezuela	11	1,29%	11	100,00%	0	0,00%
El Salvador	9	1,05%	9	100,00%	0	0,00%
Georgia	5	0,58%	5	100,00%	0	0,00%
Colombia	4	0,47%	3	75,00%	1	25,00%
Hungría	4	0,47%	3	75,00%	1	25,00%
Noruega	4	0,47%	4	100,00%	0	0,00%
Filipinas	4	0,47%	1	25,00%	3	75,00%
Eslovenia	4	0,47%	4	100,00%	0	0,00%
Alemania	3	0,35%	3	100,00%	0	0,00%
Francia	3	0,35%	2	66,67%	1	33,33%
Malasia	3	0,35%	0	0,00%	3	100,00%
Singapur	3	0,35%	3	100,00%	0	0,00%
Trinidad y Tabago	3	0,35%	0	0,00%	3	100,00%
Sudáfrica	3	0,35%	3	100,00%	0	0,00%
Jordania	2	0,23%	1	50,00%	1	50,00%
Mauricio	2	0,23%	1	50,00%	1	50,00%
Países Bajos	2	0,23%	2	100,00%	0	0,00%
Argentina	1	0,12%	1	100,00%	0	0,00%
Bélgica	1	0,12%	1	100,00%	0	0,00%
Suiza	1	0,12%	1	100,00%	0	0,00%
República Checa	1	0,12%	0	0,00%	1	100,00%
España	1	0,12%	0	0,00%	1	100,00%
Hong Kong, China	1	0,12%	0	0,00%	1	100,00%
Croacia	1	0,12%	1	100,00%	0	0,00%
India	1	0,12%	1	100,00%	0	0,00%
Jamaica	1	0,12%	0	0,00%	1	100,00%
Kenya	1	0,12%	0	0,00%	1	100,00%

Miembro	Total	% del total	Ordinarias		De medidas de urgencia	
			Nº	%	Nº	%
Panamá	1	0,12%	1	100,00%	0	0,00%
Rumania	1	0,12%	1	100,00%	0	0,00%
Total	688	80,37%	621	72,55%	67	7,83%

6. El cuadro 1 muestra que los 10 primeros Miembros por número de notificaciones presentadas fueron: los Estados Unidos (190), Nueva Zelandia (76), las Comunidades Europeas (49), Chile (47), el Canadá (37), China (28), Corea (27), el Perú (22), el Japón (19) y Nicaragua (18). Los 10 primeros Miembros presentaron un total de 513 notificaciones (59,93 por ciento).

7. El análisis de los puntos "Productos abarcados" (punto 3) y "Descripción del contenido" (punto 6) del modelo de notificación puso de manifiesto que las cuestiones más frecuentes en las notificaciones ordinarias y de medidas de urgencia durante 2003 fueron las siguientes:

Límites máximos de residuos (LMR) aplicables a plaguicidas, bactericidas y preparados químicos o farmacéuticos utilizados en la medicina veterinaria, con 234 notificaciones (34 por ciento);

procedimientos y prescripciones de inspección y cuarentena aplicables a las importaciones, con 102 notificaciones (14,8 por ciento);

niveles máximos de metales pesados, con 32 notificaciones (4,7 por ciento);

organismos modificados genéticamente (OMG), con 15 notificaciones (2,2 por ciento);

evaluación del riesgo, con 11 notificaciones (1,6 por ciento);

encefalopatía espongiforme bovina (EEB), con 11 notificaciones (1,6 por ciento);

material de propagación de vegetales, con 10 notificaciones (1,5 por ciento);

medidas destinadas a facilitar el comercio, con 9 notificaciones (1,3 por ciento);

materiales que están en contacto con los alimentos, con 7 notificaciones (1 por ciento);

material de embalaje de madera, con 5 notificaciones (0,7 por ciento).

8. El análisis del punto "Objetivo y razón de ser" (punto 7) de las notificaciones ordinarias puso de manifiesto que, de todos los ámbitos notificados en 2003, el primer lugar correspondió a la inocuidad de los alimentos, con 392 notificaciones (63,12 por ciento), el segundo a la protección de la salud humana contra enfermedades o plagas transmitidas por los animales o vegetales, con 185 notificaciones (29,79 por ciento), el tercero a la protección fitosanitaria, con 168 notificaciones (27,05 por ciento), y el cuarto a la sanidad animal, con 116 notificaciones (18,68 por ciento). Asimismo, se presentaron 36 notificaciones (5,80 por ciento) relativas a la protección del país contra otros daños causados por plagas. (Estas cifras se han elaborado con la función de multiselección. Véase el gráfico 2.)

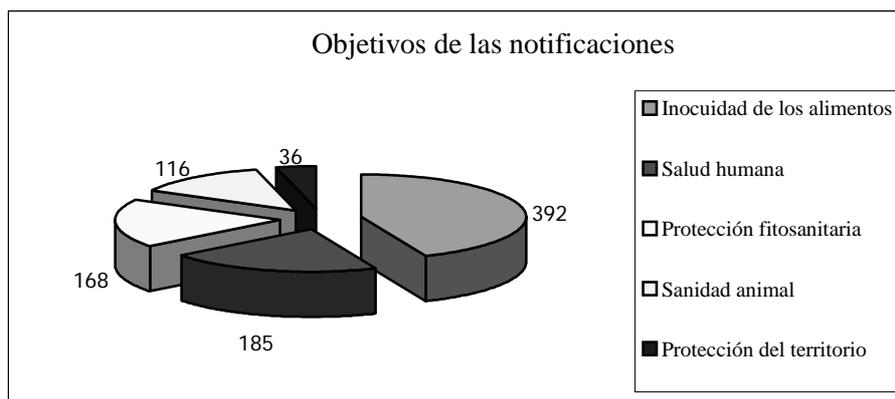


Gráfico 2

9. Con arreglo a las disposiciones del Anexo B del Acuerdo MSF y del Procedimiento recomendado en materia de transparencia (G/SPS/7/Rev.2), en lo relativo al punto 8 la elección de una organización internacional significa que existe una norma internacional pertinente y que la medida MSF notificada es incompatible con ella. En ese punto, el análisis de la "Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional" reveló que, de 267 medidas notificadas basadas en normas internacionales pertinentes, 61 se basaron en las respectivas normas del Codex, 92 en las de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y 114 en las de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Además, en 329 notificaciones no se hizo referencia a ninguna norma internacional pertinente. Algunos de los principales problemas pueden resumirse de la siguiente manera:

- i) La mayoría de las notificaciones no reflejaba la diferencia entre la medida notificada y la norma internacional, incluso cuando existía la norma en cuestión.
- ii) Al señalar las diferencias entre las medidas notificadas y las normas internacionales pertinentes se hacía referencia a algunas normas establecidas por otras organizaciones internacionales y regionales (a saber, las Comunidades Europeas) además de las "tres organizaciones hermanas".
- iii) El punto se dejaba en blanco.

Período para la presentación de observaciones y período de adaptación

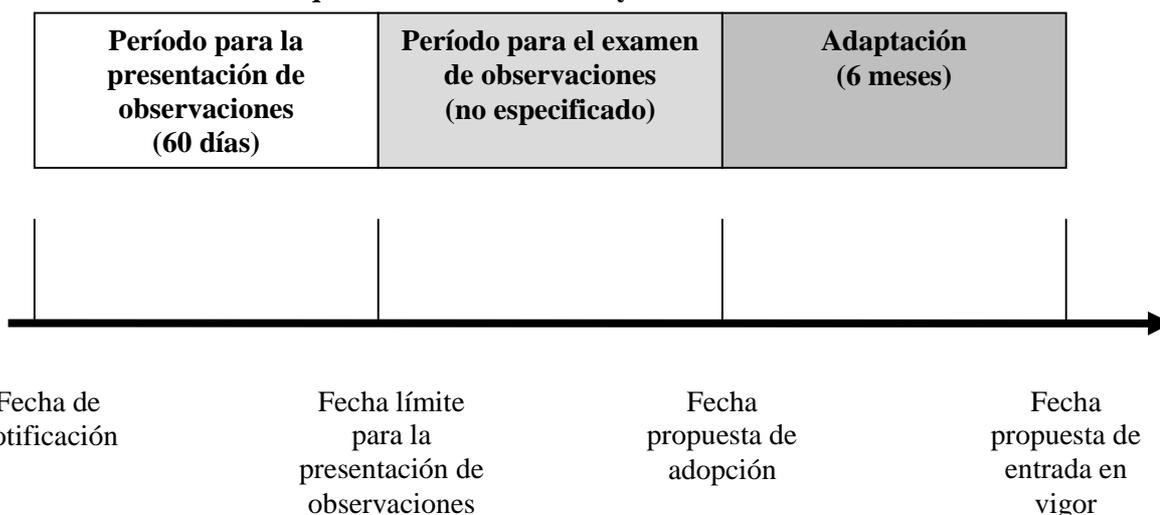
10. Las siguientes definiciones facilitarán la comprensión del análisis (véase el esquema 1):

- **Fecha de notificación:** Fecha en la que la OMC distribuye la notificación, es decir, la fecha que figura en el extremo superior derecho del modelo de notificación.
- **Fecha límite para la presentación de observaciones:** Fecha hasta la cual el Miembro notificante acepta las observaciones presentadas por otros Miembros; véase el punto 12 del modelo de notificación.
- **Fecha propuesta de adopción:** Fecha propuesta en la que el Miembro notificante adopta la medida sanitaria o fitosanitaria notificada; véase el punto 10 del modelo de notificación.
- **Fecha propuesta de entrada en vigor:** Fecha propuesta en la que la medida sanitaria o fitosanitaria será efectiva; véase el punto 11 del modelo de notificación.
- **Período para la presentación de observaciones:** Intervalo entre la fecha de publicación de la notificación y la fecha límite para la presentación de observaciones.

Conforme al procedimiento recomendado en materia de transparencia, el plazo para la presentación de observaciones debe ser, como mínimo, de 60 días.

- **Período para el examen de las observaciones:** Intervalo entre la fecha límite para la presentación de observaciones y la fecha de adopción propuesta.
- **Período de adaptación:** Intervalo entre la fecha de publicación de la medida sanitaria o fitosanitaria notificada y la fecha de entrada en vigor, que normalmente debe ser como mínimo de seis meses, conforme a la Decisión Ministerial de Doha (WT/MIN(01)/17, párrafo 3.2).

Esquema 1. Cuatro fechas y tres intervalos



11. Las estadísticas ponen de manifiesto que sólo en 142 de las 621 notificaciones ordinarias (es decir el 22,9 por ciento) se concedieron por lo menos 60 días para la presentación de observaciones, y que en 297 notificaciones (47,8 por ciento) el plazo fue inferior. Las fechas límite de 72 notificaciones (11,6 por ciento) fueron inferiores a las fechas correspondientes de notificación. En esas circunstancias, otros Miembros no pudieron ejercer su derecho a formular observaciones sobre las notificaciones. Además, tampoco se señalaron fechas límite para la presentación de observaciones en 110 notificaciones.

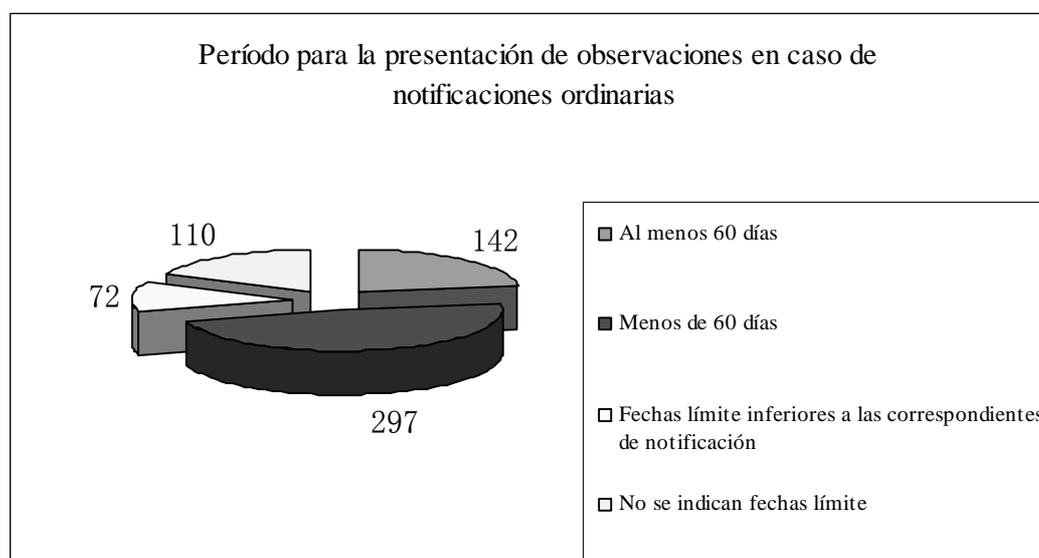


Gráfico 3

12. De conformidad con el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo MSF: "Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador".

13. En el párrafo 2 del artículo 3 de la Decisión Ministerial de Doha se aclara además que: "A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses".

14. Sin embargo, el modelo de notificación sólo contiene recuadros para la fecha propuesta de adopción (punto 10) y la fecha propuesta de entrada en vigor (punto 11); no hay ningún recuadro para la fecha de publicación. En general, la fecha de publicación no debe ser anterior a la de adopción. En nuestro análisis partimos del supuesto de que todos los Miembros publicaban sus medidas sanitarias y fitosanitarias el día mismo de la adopción. En otras palabras, cuando realizamos el análisis sobre el cumplimiento de este plazo de seis meses por los Miembros notificantes, consideramos la fecha de adopción como el comienzo del período de adaptación.

15. Las estadísticas pusieron de manifiesto que sólo en 57 notificaciones (9,2 por ciento de las ordinarias) se preveía un período de seis meses como mínimo para la adaptación, en 257 (41,4 por ciento) el período era inferior y en 307 (49,4 por ciento) no se indicaba la fecha de adopción ni la de entrada en vigor (véase el gráfico 4).

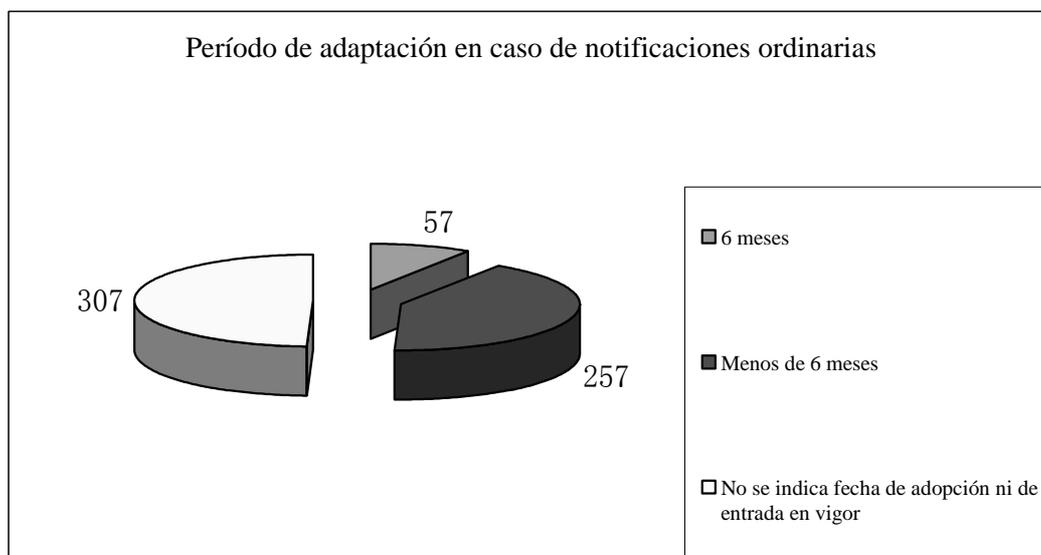


Gráfico 4

16. El Anexo B del Acuerdo MSF dispone que se deben tener muy en cuenta las observaciones formuladas por otros Miembros. Con respecto a las estadísticas, sólo 100 notificaciones ordinarias (16,1 por ciento) preveían por lo menos un día entre la fecha límite para la presentación de observaciones y la fecha de adopción para examinar las observaciones de otros Miembros. Las 444 notificaciones restantes no preveían ningún intervalo para el examen de las observaciones, o no indicaban la fecha límite para la presentación de observaciones ni la fecha propuesta de adopción. En 77 de las notificaciones, la fecha de adopción era anterior a la fecha límite para la presentación de observaciones (véase el gráfico 5).

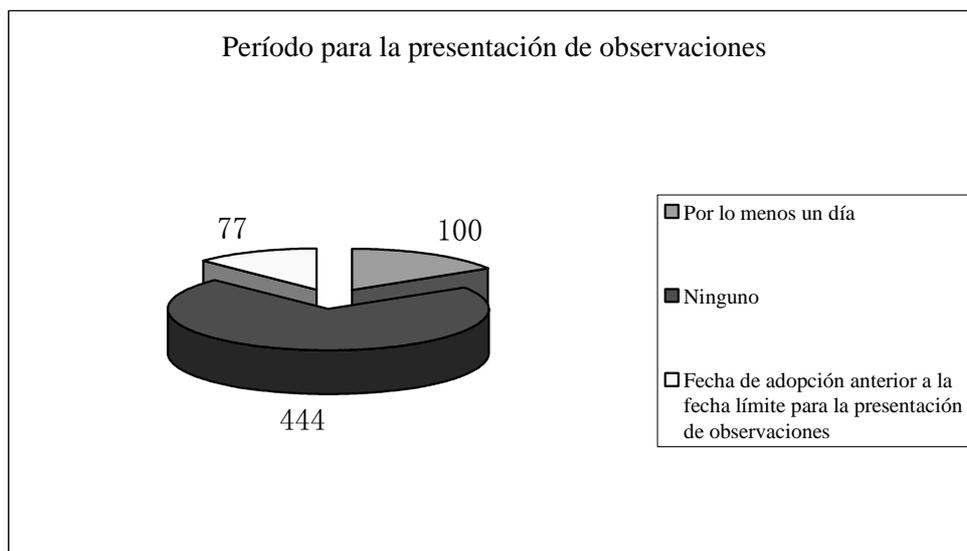


Gráfico 5

17. El informe reveló que las notificaciones procedentes de los países en desarrollo Miembros eran comparativamente escasas, posiblemente debido a la ausencia de los recursos pertinentes, de la infraestructura básica y de la necesaria formación del personal, además de las respectivas leyes y reglamentos. En consecuencia, es importante que los países desarrollados Miembros y este Comité presten asistencia a los países en desarrollo Miembros, especialmente a los menos adelantados, para fortalecer su capacidad, en particular, pero no exclusivamente la relativa a las notificaciones, con el fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones en materia de transparencia.